

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente **PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES** incoada a través de mandataria judicial por el señor **JORGE BERNANDO CASTRILLÓN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.278.659, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la solicitud, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, el artículo 18 del Código General del Proceso, en su numeral 7to., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”

En ese contexto procesal y atendiendo a la norma en cita, es el Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), quien debe conocer de la presente petición de pruebas extraprocesales.

Por su parte, el inciso 2do. del artículo 90 del C. G. del P., al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, dispone:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos

ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente solicitud por falta de competencia y su remisión al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), para su conocimiento y trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente **PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES** incoada a través de mandataria judicial por el señor **JORGE BERNANDO CASTRILLÓN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.278.659, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juez Civil Municipal de Manizales, Caldas (Reparto), previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426f9bdea53dd31081a8d5d4f973cd71603059548aa896fd0e05c40d4226bcc**

Documento generado en 15/11/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>